



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 113 DE 2015 CÁMARA.

Por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Bogotá, D. C., abril 5 de 2016

Doctor(es)

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Honorable Representante a la Cámara

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

ÁLVARO ANTONIO ZABARAÍN DÍAZ

Honorable Representante a la Cámara

Vicepresidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

**Referencia.** Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 113 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Honorables Representantes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 113 de 2015, Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Antecedentes del proyecto de ley

El presente proyecto de ley corresponde a una iniciativa parlamentaria, presentada por el honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía como autor del mismo, en compañía de la Bancada de Centro Democrático. Fue radicado el día 16 de septiembre de 2015 y su publicación se llevó a cabo a los 18 días del mismo mes a través de *Gaceta del Congreso* número 723 de 2015.



Por instrucciones de la Mesa Directiva de la comisión Tercera Constitucional Permanente, se designaron como ponentes a los honorables Representantes Sara Helena Piedrahíta Lyons y Ciro Alejandro Ramírez Cortés.

A los 16 días del mes de diciembre del año 2015, se aprobó en Primer Debate el proyecto de ley aquí mencionado y se procede a su tránsito Legislativo para segundo debate, en cuya estructura se mantienen como ponentes los honorables Representantes **Sara Helena Piedrahíta Lyons** y **Ciro Alejandro Ramírez Cortés**.

## **2. Objeto del proyecto de ley**

El proyecto de ley tiene por objeto permitir a los colombianos que poseen cuentas de ahorro y hacen uso de ellas a través de movimientos en efectivo no superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, el no cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano así como de ningún cobro efectuado después de cumplido un límite de retiros realizados, siempre que se cumpla la condición expuesta y unívoca para cuentas con movimientos no superiores a 3 SMMLV como se plantea y el domicilio de la cuenta se encuentre debidamente informado por cada uno de los usuarios.

## **3. Contenido del proyecto de ley**

El proyecto de ley se compone de cuatro (4) artículos: el **artículo 1°**, contiene la excepción de cobro para cuentas de ahorro con movimientos inferiores a 3 SMMLV a través de la cual vincula los efectos de cumplimiento basados en la condición de domiciliación de cuenta, uso de cajeros electrónicos del sistema financiero colombiano, montos retirados y no limitación de retiros de efectivo realizados. El **artículo 2°** promueve el uso exento de pago de los distintos cajeros electrónicos de las entidades bancarias cuando el titular de cuenta de ahorro efectúa retiros, haciendo uso de aquellos que no pertenecen expresamente al banco donde se encuentra domiciliada la cuenta. El **artículo 3°** expone la competencia que tiene la Superintendencia Financiera sobre el número de cajeros electrónicos disponibles por entidad bancaria de acuerdo a la cantidad de cuentas de ahorro vigentes en cada ciudad y municipio del entorno nacional. Finalmente, el **artículo 4°** contiene la vigencia.

## **4. Marco Constitucional y legal**

A la luz del artículo 150, numerales 1 y 19 de la Constitución Política de Colombia, al Congreso de la República, le corresponde hacer las leyes, tal como se cita del mismo a continuación:

**Artículo 150.1.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (¿).

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: a) Organizar el crédito público; b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c) Modificar, por razones de política



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; **d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;** e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública; f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas.

En igual sentido, el artículo 154, dispone el origen de las leyes en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros:

**Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. *No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y las literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.* Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.

En virtud de los artículos anteriores, se establece que el presente proyecto de ley no corresponde a costos fiscales generados por el mismo y que deben ser competencia del Gobierno Nacional en las condiciones que se presentasen (artículo 154), respecto a lo cual, el objeto del PL establece una corrección en dineros captados por las entidades financieras hacia el público por concepto de cobros que afectan directamente los ingresos de usuarios abonados a cuentas de ahorro, por cuanto no afecta en sentido directo las finanzas estatales en función de la distribución de gastos y costos proporcionados ante una eventual decisión de intervención de activos con efectos ex post.

##### **5. Fundamentación Técnica**

Se entiende que cualquier cobro efectuado por el uso de servicios financieros implica una retroalimentación de flujo por el número de transacciones realizadas ajustado al costo de uso de capital invertido por parte de la entidad financiera. Lo anterior de acuerdo a la regla económica de pago a factores que se genera por el uso alternativo de diferentes servicios dada la utilidad del usuario y de su disposición a pagar.

En estas condiciones la elasticidad precio de la oferta de servicios financieros responde al uso exclusivo de retiros en cajeros electrónicos en cuya especificación se realizan transacciones por un valor no superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV que ascienden a



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

**\$2.068.362** Cop, con la determinación de domiciliación de cuenta y uso de cajeros electrónicos libre de costos por retiros de efectivo realizados.

Se nombra además la eficiencia de los recursos obtenidos a partir de la contraprestación salarial que perciben quienes ostentan una cuenta de ahorro donde es consignada la respectiva nómina o aquellos cuya actividad laboral les representa un monto igual al nombrado en el proyecto de ley, por tanto la afectación sobre la renta debe ser mínima, tendiente a cero por eventos de costos, incrementando la eficiencia de los recursos captados por el usuario pero representando una pérdida de eficiencia marginal<sup>1</sup>[1] equiparable al uso de servicios financieros por parte de los diferentes bancos colombianos.

Así las cosas, el proyecto de ley enfatiza en la marginalidad del cobro por uso de servicios financieros, afectando la relación de costos de los factores en los que participa el banco, por ejemplo el costo de la infraestructura sobre la que funciona la plataforma tecnológica.

**Cuadro 01. Cobros efectuados por retiro de efectivo en cajeros electrónicos.**

ENTIDAD	Retiros	
	Cajero de la entidad	Cajero de otra entidad
	Valor del retiro	Valor del retiro
Banco Comercial Av. Villas S. A.	\$1.250	\$4.255
Banco Compartir S. A.	\$1.200	\$4.250
Banco Coomeva S. A.	\$1.340	\$4.279
Banco Cooperativo Coopcentral	\$1.400	\$4.250
Banco Corpbanca Colombia S. A.	\$1.950	\$4.150
Banco Davivienda S. A.		\$4.250
Banco de Bogotá	\$1.250	\$4.300
Banco de las Microfinanzas Bancamía S. A.		\$3.200
Banco de Occidente	\$1.250	\$4.150
Banco Falabella S. A.		\$4.250
Banco Finandina S. A.		\$3.965
Banco Gnb Sudameris	\$0	\$4.100
Banco Multibank S. A.	\$4.250	\$4.250

<sup>1</sup>[1] La pérdida de eficiencia marginal responde a aquellos costos que no son recuperables en el corto plazo y que por lo tanto tienen afectación directa sobre los beneficios obtenidos por la prestación de un servicio por cada unidad adicional que haga uso de los mismos. Lo anterior afectaría la función de beneficios de la empresa, dependiendo de la relación de costos.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

Banco Mundo Mujer S. A.		
Banco Pichincha S. A.	\$0	\$3.000
Banco Popular S. A.	\$1.250	\$4.100
Banco Procredit Colombia S. A.	\$0	\$3.965
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.		
Banco WWB S. A.		
Bancolombia S. A.	\$0	\$4.255
BBVA Colombia	\$1.300	\$4.290
Citibank-Colombia	\$1.200	\$4.280
Colpatría Red Multibanca	\$0.00	\$0.00
<i>Promedio cobro</i>	\$1.591	\$4.112

¿Tarifas a 31 de diciembre de 2015.

Fuente: Superintendencia Financiera.

Como se observa, según la Superintendencia Financiera, los costos generados por retiros en los bancos, guardan homogeneidad cuando el retiro se efectúa en un cajero electrónico diferente a aquellos donde se encuentra domiciliada la cuenta, correspondiendo al principio de libre competencia económica. Sin embargo algunos de ellos, realizan una discriminación del cobro por debajo del promedio de \$4.112 Cop.

Respecto a los retiros efectuados en cajeros del banco donde la cuenta se encuentra domiciliada, el promedio de cobro es de \$1.591 Cop, presentándose una mayor asimetría por la discriminación de cobros.

Los bancos han presentado un comportamiento convergente respecto del cobro por retiros en cajeros electrónicos que les permite competir libremente sin menoscabar la composición de tarifas que de acuerdo a la superintendencia financiera se han establecido. Lo anterior, interpretado por el Índice de Precios al Consumidor Financiero (IPCF).

Para hacer más inteligible el análisis de los cobros efectuados por las entidades bancarias, se considera la canasta de servicios financieros de la cual disponen los usuarios, junto con la relación de velocidad de intercambio de las mismas a través de la oferta disponible. En estas condiciones, desde el año 2011 viene utilizándose el **IPCF2**[2] con el fin de dar una ponderación a partir de la cual se

---

[2] Índice de Precios al Consumidor Financiero.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

evalúan las conductas referentes al cobro que se efectúa por el uso de dichos servicios, tanto para cuentas de ahorro, como de crédito.

Se entiende que la transparencia de la información financiera ha permitido la introducción de cambios en la toma de decisiones del consumidor financiero, lo que reduce costos e incrementa la velocidad de utilización de mecanismos electrónicos para transacciones diarias, comprometiendo la meta de bancarización sobre los productos ofertados.

No obstante de lo anterior, de acuerdo a esta ponencia, se estima conveniente la revisión de los costos ocasionados por las transacciones electrónicas en cajeros automáticos, que son transferidos al usuario de cuenta de ahorro quien finalmente asume la tarifa diferenciadora.

Un ejemplo, consiste en la racionalidad con que los usuarios asumen el pago de dichas tarifas generalmente por la presencia de factores exógenos como la distancia del cajero electrónico de su lugar de trabajo o residencia, la ubicación del mismo en el sector donde permanece más tiempo y la oferta de cajeros disponibles para agilizar las transacciones, dadas estas consideraciones se toma en cuenta el cambio relativo entre cajeros electrónicos diferentes a aquel donde tiene domiciliada la cuenta y por tanto el traslado entre aquellos que se encuentran disponibles. Otra de las razones es la tasa de concurrencia a cajeros una vez depositados allí los fondos de los cuales hace uso el usuario (largas filas, implican recurrir a otros cajeros).

En cuanto al cobro generado por retiro, se consideran dos situaciones inherentes al uso de estos recursos tecnológicos:

1. Costo promedio por retiro.
2. Límite de retiros permitidos con tasa cero (0) para retiros.

De lo anterior, el presente proyecto de Ley busca eliminar el límite de retiros antes de cobros por la entidad bancaria y la gratuidad de uso de los distintos cajeros electrónicos.

Cabe destacar, que de acuerdo al proyecto de ley, ¿no tendrán costo ni límite alguno por retiro en cajeros electrónicos aquellos efectuados a través de una cuenta de ahorro establecida por el usuario, que ha sido domiciliada en la ciudad donde habita y de la cual hace uso frecuente¿. Es decir, el beneficio se presenta únicamente para la ciudad donde ha sido abierta la cuenta de ahorro.

En segundo lugar, se establece la ampliación de oferta de cajeros electrónicos bajo competencia de la **Superintendencia Financiera**, quien determinará el número de cajeros electrónicos de acuerdo a las cuentas de ahorro vigentes en cada ciudad y municipio del territorio Nacional. Cabe mencionar que el artículo (3°) puede robustecerse haciendo una diferenciación entre municipios y ciudades de acuerdo al número de habitantes y la presencia de entidades bancarias que ofrecen sus servicios.

Es decir, que la oferta de cajeros responde al nivel de utilización, dada la presencia de una o más entidades bancarias que ofrecen los distintos servicios financieros.



Por lo tanto en este nivel tenemos reunidos los elementos relevantes para el desarrollo del proyecto de ley al cual está dirigida esta ponencia y que corresponden a:

1. Cobro por retiros en efectivo de cajeros electrónicos en las diferentes entidades bancarias colombianas.
2. Límite de retiros en efectivo a partir del cual se empieza a generar cobro por el uso del cajero electrónico de referencia.
3. Oferta de cajeros electrónicos por cada 1.000 cuentas de ahorro que cumplan con la condición de movimientos no superiores a 3 SMMLV.
4. Domiciliación de cuentas de ahorro en el banco de la ciudad establecida por el usuario.
5. Eficiencia en la distribución de recursos, producto de la contraprestación salarial o ingresos por actividad económica de los usuarios.
6. Incentivo a la bancarización por medio del mayor uso de servicios financieros, reduciendo la utilización de efectivo constante para transacciones diarias.
7. Mayor seguridad y control de los movimientos financieros a partir del uso de cajeros electrónicos.
8. Flexibilización de costos ocasionados por transacciones en efectivo mediante el uso de cajeros electrónicos.

A nivel agregado se puede dirigir al uso de servicios financieros por parte de los usuarios, cuyos costos representan un porcentaje del total de gastos para el 100% de la población que tiene y hace uso de algún producto financiero afín.

#### **Gráfico 01. Gasto agregado de los consumidores financieros.**

## **CONSULTAR GRÁFICO EN FORMATO PDF**

Fuente: informe de costos financieros SFC.

Como se observa en el gráfico, los gastos ocasionados por el uso de cajeros electrónicos de otra entidad, equivalen al 7.34% del total de usuarios, frente al 4.06% de aquellos generados por retiros en cajeros de la misma entidad.

En este sentido, el uso de cuentas de ahorro a primer trimestre de 2015 se incrementó en 8.77% evidenciado una mayor demanda en 4.214.390 cuentas nuevas, el total de portafolio de servicios financieros, el 44.66% corresponde a cuentas de ahorro.



De un total de 52.26 millones de cuentas de ahorro registradas a mayo de 2015, el 95.99% corresponde a aquellas cuentas con saldo menor a \$5.000.000, el 87,36% corresponde a cuentas con montos inferiores a USD \$500.

**Cuadro 2. Cuentas de ahorro de bajo monto.**  
(Cifras en millones de dólares)

## **CONSULTAR CUADRO EN FORMATO PDF**

Fuente: Fondo Multilateral de Inversiones FOMIN 2014.

De acuerdo al cuadro 2, es evidente que la mayoría de cuentas de ahorro en Colombia, pertenecen al rango de bajo monto (ubicándola en el 4° lugar entre países de la región), el cual se calcula por montos inferiores a USD \$500 de acuerdo al estudio para América Latina realizado por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) a noviembre de 2014. Ello justifica la necesidad de revisar la eficiencia con que los ingresos percibidos por los usuarios y depositados en cuentas de ahorro retroalimenta el flujo de consumo a través de transacciones diarias realizadas.

Por el lado de la oferta en cajeros electrónicos se toma en cuenta la presencia de la mayoría de las entidades bancarias así como del número de transacciones diarias, no obstante, el número de población es decisivo en el número de cajeros electrónicos de acuerdo a las cuentas de ahorro vigentes.

respecto a la bancarización, esta ha venido presentando expectativas positivas de penetración lo cual satisface la cobertura por servicios financieros, sin embargo la oferta continua superando los costos de transacción que asumen los usuarios, por lo que es recomendable garantizar cobros menores al salario de eficiencia que perciben los colombianos de menores ingresos, aun cuando se reconoce el esfuerzo del sistema bancario por las inversiones realizadas en infraestructura para prestar los servicios financieros, sobre todo aquellos que tiene que ver con el uso de cajeros electrónicos.

### **6. Adiciones al proyecto de ley**

Conforme a lo establecido en el primer debate al **Proyecto de ley 113 de 2015** *por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes*, se incluyó un cambio específico dentro del articulado a partir del cual se modifica el artículo 3° el cual quedará así:

**Artículo 3°. Número mínimo de cajeros.** La Superintendencia Financiera deberá determinar el número mínimo de cajeros electrónicos que debe tener cada entidad bancaria de acuerdo con la cantidad de cuentas ahorro, con el fin de garantizar un número suficiente y su aumento proporcional



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

y preciso de acuerdo con el aumento de cuentas de ese tipo en cada entidad, con el fin de evitar el aprovechamiento indebido de la infraestructura ajena.

Se suprime el número 1000 con objeto de calcular el mínimo de cajeros electrónicos por cuentas de ahorro vigentes y en cambio, se determina la responsabilidad y competencia de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** para estimar la conveniencia de cajeros electrónicos por cuentas de ahorro vigentes en cada ciudad y municipio del entorno nacional.

### **Proposición**

Con fundamento en las condiciones expuestas, rendimos **Ponencia Favorable** al Proyecto de ley número 113 de 2015 Cámara *por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes*. Para que continúe su curso Legislativo a Segundo Debate.

De los honorables Representantes.

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF**

### **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 113 DE 2015 CÁMARA**

*por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Cuentas exentas de pago por retiros de cajeros electrónicos.* Los retiros de las cuentas de ahorro con movimientos inferiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes realizados a través de cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano en el lugar donde está domiciliada la cuenta, no tendrá costo alguno, el titular de la cuenta deberá indicar ante la respectiva entidad bancaria, que dicha cuenta será la única beneficiada. En todo caso solo se permitirá una cuenta exenta del pago por retiros de los cajeros electrónicos del sistema bancario por persona.

Artículo 2°. *Retiros de cajeros electrónicos de distintas entidades.* Cuando los retiros se realicen en cajeros distintos a los pertenecientes a la entidad bancaria en la cual el titular tiene su cuenta de ahorro, siempre y cuando se trate de la cuenta indicada por el titular como exenta del pago por retiros



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

en cajeros electrónicos y la misma tenga movimientos no mayores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, la transacción no tendrá ningún costo para el titular de la cuenta.

Artículo 3°. *Número mínimo de cajeros.* La Superintendencia Financiera deberá determinar el número mínimo de cajeros electrónicos que debe tener cada entidad bancaria de acuerdo con la cantidad de cuentas ahorro, con el fin de garantizar un número suficiente y su aumento proporcional y preciso de acuerdo con el aumento de cuentas de ese tipo en cada entidad, con el fin de evitar el aprovechamiento indebido de la infraestructura ajena.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2016

En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 113 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del Sistema Bancario Colombiano de Cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF**

Bogotá D. C., 5 de abril de 2016

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. *¿Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe¿.*



## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2015  
CÁMARA**

*por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Cuentas exentas de pago por retiros de cajeros electrónicos.* Los retiros de las cuentas de ahorro con movimientos inferiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes realizados a través de cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano en el lugar donde está domiciliada la cuenta, no tendrá costo alguno, el titular de la cuenta deberá indicar ante la respectiva entidad bancaria, que dicha cuenta será la única beneficiada. En todo caso solo se permitirá una cuenta exenta del pago por retiros de los cajeros electrónicos del sistema bancario por persona.

Artículo 2°. *Retiros de cajeros electrónicos de distintas entidades.* Cuando los retiros se realicen en cajeros distintos a los pertenecientes a la entidad bancaria en la cual el titular tiene su cuenta de ahorro, siempre y cuando se trate de la cuenta indicada por el titular como exenta del pago por retiros en cajeros electrónicos y la misma tenga movimientos no mayores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, la transacción no tendrá ningún costo para el titular de la cuenta.

Artículo 3°. *Número mínimo de cajeros por cada 1.000 cuentas de ahorro.* La Superintendencia Financiera deberá determinar el número mínimo de cajeros electrónicos que debe tener cada entidad bancaria por cada mil cuentas de ahorro, con el fin de garantizar un número suficiente de cajeros electrónicos y el aumento proporcional y preciso de los mismos de acuerdo con el aumento de las cuentas de ahorro de cada entidad bancaria.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**



**COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
ASUNTOS ECONÓMICOS**

Diciembre dieciséis (16) de 2015

En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de ley número 113 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes*, previo anuncio de su votación en Sesión realizada el día quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN  
FORMATO PDF**

---